

REGLAMENTO DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU NÚM. 18
ORDINARIO, TOMO III, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA
01 DE OCTUBRE DE 2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I. La protección y preservación del medio ambiente

II. Garantizar el derecho a un medioambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio;

III. La determinación de las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento;

El proceso de formulación, conducción y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático;

IV. La integración, ejecución y actualización de acciones e información que sustente las decisiones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

V. La participación o responsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. El fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;

VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;

VIII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

IX. Difusión de causas y efectos del cambio climático;

X. El establecimiento de medidas para el control de la contaminación de aire, agua y suelo, en el territorio municipal;

XI. El establecimiento de medidas de protección y preservación ambiental con relación a la prestación de los servicios públicos municipales; y

XII. Las demás que sean necesarias para proteger a la población de los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se sujetará de manera enunciativa más no limitativa a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y en la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. Agostadero: Sitio donde agosta el ganado;

III. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

IV. Bonos de carbono: Reducciones Certificadas de Emisiones contaminantes al medio ambiente;

V. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

VI. Cogeneración: Producción simultánea del calor y electricidad en una central termoeléctrica;

VII. Comisión Interadministrativa: Comisión Interadministrativa de Cambio Climático del Municipio de Solidaridad, Q. Roo; órgano de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para elaborar políticas públicas orientadas a la prevención y mitigación de gases efecto invernadero y de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Comisiones: Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento del

Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

IX. Compensación: Medida que implica establecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

X. Comunicación Municipal: Comunicación Municipal de Cambio Climático. Mecanismo de reporte que tiene el Municipio para Evaluar la Implementación del Programa Municipal de Cambio Climático;

XI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático;

XII. Dirección General: La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio;

XIII. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XIV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un período específico;

XV. Estrategia Municipal: Estrategia Municipal de Cambio Climático del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Documento que contempla, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Estatal de Cambio Climático, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito municipal;

XVI. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;

XVII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático

XVIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libera un gas compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XIX. Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y emiten radiación infrarroja y que

están incluidos en el Anexo Adel Protocolo de Kioto: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluorurodeazufre (SF₆);

XX. Giga gramos de bióxido de carbono equivalente (GgCO₂e): Unidad de medida de los gases de efecto invernadero expresada en giga gramos de bióxido de carbono que tendrían el efecto invernadero equivalente. Se asumirán las equivalencias adoptadas por la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**;

XXI. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

XXII. Inventario Municipal: Inventario Municipal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXIV. Municipio: Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

XXV. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medioambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;

XXVI. Ordenamiento Territorial: Es el conjunto de acciones concertadas emprendidas por el Estado para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;

XXVII. Plataforma Municipal sobre Cambio Climático: Es la base de datos oficial que se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los sectores social, educativo, y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático;

XXVIII. Poliestireno Expandido (EPS): Es un material plástico espumado, (unicel, hielo seco o nieve seca) derivado del poliestireno (petróleo) y utilizado en el sector del envase y la construcción.

XXIX. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio

Climático. Documento que precisa posibilidades de mitigación y adaptación con visión e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, en el cual propone los estudios para definir metas de prevención, mitigación y necesidades de adaptación a mediano y largo plazo;

XXX. Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, así como mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXXI. Registro Municipal: Registro Municipal de Emisiones. Instrumento de registro de las fuentes de emisiones nacionales y estatales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión; a cargo de la Dirección General;

XXXII. Reglamento: Reglamento de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

XXXIII. Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones: Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones;

XXXIV. Reglamento Municipal de Planeación: Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

XXXV. Resiliencia: Capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación haya terminado;

XXXVI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXXVII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Cambio Climático. Es el conjunto de instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal definir una política municipal para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, a través de planes, programas, estrategias y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno;

XXXVIII. Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo: Sistema Municipal de Planeación Democrática;

XXXIX. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;

XL. Unidad económica: Entidades productoras de bienes y servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales; y

XLI. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3. Son autoridades en materia de cambio climático, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión Interadministrativa;
- III. La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- IV. Las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento del Municipio que sean afines a la materia;
- V. Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático; y
- VI. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos jurídicos, en la materia.

ARTÍCULO 4. El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular y conducir la Política Municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo, la Estrategia Municipal, así como la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
- II. Coordinar asistido por la Comisión Interadministrativa, las

acciones de adaptación y mitigación al cambio climático de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, la Estrategia Municipal, el Programa Municipal y demás instrumentos técnicos;

III. Incorporar en el Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo, previsto en el Reglamento Municipal de Planeación, las medidas y acciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático que deberán tener una proyección congruente con el período constitucional de gobierno que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones demás largo plazo, así como llevar a cabo su control, evaluación, y en su caso, ajuste;

IV. Expedir la Estrategia Municipal de Cambio Climático;

V. Expedir y conducir el Programa Municipal de Cambio Climático con base en lo previsto por la Estrategia Municipal ante el cambio climático;

VI. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones en la materia objeto del presente Reglamento;

VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en los ámbitos regional, estatal y local;

VIII. Celebrar convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Municipal;

IX. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducirla vulnerabilidad del Municipio ante los efectos adversos del cambio climático;

X. Coordinar el desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado sujeto a regulación estatal;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la instrumentación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático;

XII. Proponer y promover el Atlas de Riesgo del Municipio por cambio climático, en coordinación con las autoridades estatales para su publicación, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

XIII. Definir y publicar, en colaboración con la Federación y el Estado con la participación de la sociedad, las áreas destinadas a programas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación evitadas en el territorio del Municipio;

XIV. Convenir con los sectores social, productivo y de apoyo la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Municipal;

XV. Fomentar la participación social en la materia; y

XVI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Comisión Interadministrativa, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y dar seguimiento a la Estrategia Municipal de Cambio Climático;

II. Aprobar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Programa Municipal;

III. Formular, regular, dirigir, coordinar, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con las Estrategias Nacional, Estatal y Municipal, y con los Programas Estatal y Municipal, en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, apicultura, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con el Estado u otros Municipios;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

- h)** Residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial;
- i)** Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y de forestación evitada en el territorio de Municipio en el ámbito de su competencia;
- j)** Protección civil;
- k)** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- l)** Promover la investigación e innovación científica y tecnológica en el Municipio, que permita enfrentar el fenómeno del cambio climático;
- m)** Promover el desarrollo económico bajo en carbono en el territorio del Municipio;
- n)** Impulsar la eficiencia energética para el desarrollo sustentable del Municipio;

IV. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que desarrollen sus programas y acciones, enfocados a la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo sustentable en el Municipio;

V. Coadyuvar con la Dirección General en la integración del inventario de gases de efecto invernadero y verificar su publicación;

VI. Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

VII. Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático, así como en su vigilancia y cumplimiento;

VIII. Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Dirección General para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se propongan;

IX. Promover la asignación de recursos para el Fondo de Cambio Climático del Municipio;

X. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Municipio, a través de los mecanismos económicos previstos en

los instrumentos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de cambio climático;

XI. Conocer los convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, así como los acuerdos o convenios internacionales suscritos por México, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme el Municipio;

XII. Promover reuniones de trabajo con los sectores social, productivo y de apoyo, con la finalidad de conocer los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado de manera municipal, estatal, nacional e internacional, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento que sirva para una mejor toma de decisiones en la materia, para ello se integrará un Consejo Consultivo de Cambio Climático, el cual emitirá recomendaciones a la Comisión Interadministrativa para una mejor toma de decisiones;

XIII. Promover estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de adaptación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el Municipio;

XIV. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en materia de cambio climático, para la sociedad en general en el Municipio;

XV. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en eficiencia energética como medida de mitigación;

XVI. Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del Programa Municipal de Cambio Climático de Solidaridad, Quintana Roo, así como publicar en la gaceta municipal un informe anual de actividades, el cual se integrará al Sistema Municipal de Información;

XVII. Promover la inclusión de contenidos en los programas escolares de todos los niveles educativos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;

XIX. Promover la incorporación de estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en las actividades económicas y sociales;

XX. Fomentar la participación del sector social, productivo y de apoyo en la instrumentación del Programa Municipal;

XXI. Promover con los sectores social, productivo y de apoyo la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación de conformidad con lo dispuesto en el Programa Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Proponer al Presidente Municipal iniciativas que permitan incorporar en el marco normativo vigente en el Municipio, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático previstos en el presente Reglamento;

XXIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XXV. Determinar el posicionamiento municipal a adoptar ante los foros y organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de cambio climático, con la participación del Consejo Consultivo de Cambio Climático;

XXVI. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre los avances del Programa Municipal;

XXVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Atender las recomendaciones que el Consejo Consultivo realice en cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento; y

XXIX. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. La Comisión también se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, a su Reglamento Interno, y así como los demás ordenamientos que le confieran derechos y obligaciones, enunciando, más no limitándolo referente a su integración, sus atribuciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio, las siguientes atribuciones:

I. Revisar y, en su caso, actualizar la Estrategia Municipal;

II. Elaborar y aplicar el Programa Municipal en concordancia con

los lineamientos establecidos en la Estrategia Municipal;

III. Impulsar y participar en proyectos que contribuyan a la captura de carbono, prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como desastres por impactos adversos del cambio climático;

IV. Promover la incorporación gradual de ecosistemas a esquemas de conservación;

V. Desarrollar y ejecutar la Estrategia Municipal ante el cambio climático para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad en el Municipio;

VI. Proponer el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos u otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación biológica que faciliten el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la flora y fauna nativa y otras medidas de manejo;

VII. Proponer el establecimiento de medidas en caminadas a la captura de carbono derivada de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

VIII. Proponer medidas en caminadas a incidir sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las fuentes de competencia municipal;

IX. Promover el desarrollo y la instalación de infraestructura y acciones e caminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;

X. Desarrollar la instalación de infraestructura y acciones en caminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos urbanos y de manejo especial;

XI. Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo;

XII. Impulsar, participar y coordinar proyectos de reducción, compensación y mitigación de emisiones de gases de efecto

invernadero y huellas de carbón;

XIII. Establecer y mantener actualizados los inventarios de emisiones a la atmósfera e Inventario Municipal; y reportar el impacto de las acciones de reducción, compensación y mitigación en el Municipio;

XIV. Elaborar, integrar y difundir la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de competencia municipal;

XV. Integrar el Registro Municipal con las fuentes que se identifiquen sujetas a reporte, de competencia municipal;

XVI. Integrar, actualizar y dar seguimiento a la Plataforma Municipal sobre Cambio Climático en coordinación con las autoridades en materia de cambio climático;

XVII. Formular, regular, dirigir y participar en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental en las materias de:

a) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, en el ámbito de su competencia;

b) Emisiones a la atmósfera;

c) Transporte eficiente y sustentable;

d) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

e) Impactos ambientales en sectores productivos; y

f) Energías renovables y eficiencia energética;

XVIII. Gestionar fondos para apoyar e implementar acciones en la materia;

XIX. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, así como con los sectores social y privado y ejidos para la implementación de actividades e inversiones que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XX. Promover y en su caso asesorar a otros municipios del Estado, si lo solicitan; en la elaboración de programas municipales de cambio climático;

XXI. Remitir a la autoridad competente a nivel federal o estatal la

información que soliciten respecto del cumplimiento del Programa Municipal y de la Estrategia Municipal;

XXII. Elaborar el Informe de Comunicación Municipal por lo menos cada dos años;

XXIII. Gestionar e impulsar instrumentos económicos en la materia;

XXIV. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como sancionar su incumplimiento; y

XXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

I. Analizar y dictaminar los proyectos de reforma reglamentaria en materia de cambio climático, así como coadyuvar con las autoridades, dependencias e instituciones de cualquier orden de gobierno para lograr una política integral, financiamiento y un marco jurídico adecuado que contrarreste los efectos adversos provocados por el cambio climático;

II. Orientar y priorizar de manera adecuada los asuntos que en materia de cambio climático competen a las Comisiones Edilicias, teniendo siempre como premisa que cada decisión tomada al seno de estas sea de manera consensuada y en beneficio de la sociedad;

III. Establecer la vinculación institucional permanente con las organizaciones civiles y la sociedad en general del Municipio;

IV. Promover la implementación de políticas públicas y privadas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero, así como la problemática de vulnerabilidad y adaptación ante el cambio climático;

V. Incentivar la creación de proyectos estratégicos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y acciones tempranas de buenas prácticas de manejo forestal en la captura de carbono;

VI. Diseñar, promover e impulsar políticas educativas con miras hacia el desarrollo sustentable relacionadas con el cambio climático;

VII. Promover la armonización de los marcos legales y de políticas sectoriales; así como la integración y transversalización del cambio climático en los procesos de planeación y presupuestación para lograr presupuestos suficientes, específicos y multianuales;

VIII. Promover e impulsar estrategias y acciones que permitan la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen el desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas;

IX. Mantener un contacto directo y permanente con los responsables de la Coordinación del Sistema Nacional de Cambio Climático, del Sistema Estatal de Cambio Climático y demás integrantes de estos, para intercambiar opiniones y propuestas sobre las políticas públicas en la materia; y

X. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero de acuerdo con la Estrategia Municipal;

II. Proponer al Presidente Municipal, instrumentos administrativos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, así como propuestas de modificación a la normatividad vigente en materia del presente reglamento;

III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Municipal;

IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

V. Coordinar con los centros de población o comunidades que se encuentren dentro del territorio del Municipio, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en este Reglamento;

VI. Convenir con los sectores social y privado, la realización de acciones e inversiones concertadas para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Elaborar en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y otros entes gubernamentales del sector energético, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la

eficiencia energética en sus instalaciones, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazo; y

VIII. Las demás que les señalen este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 10. El Presidente Municipal podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado y otros municipios, y con los sectores social y privado, con el objeto de:

- I.** Instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático;
- II.** Proporcionar o recibir la asistencia técnica requerida;
- III.** Fortalecer las capacidades institucionales y especialización del personal de la Administración Pública Municipal; y
- IV.** Realizar acciones e inversiones en caminadas al cumplimiento del Programa Municipal.

ARTÍCULO 11. Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que al efecto se suscriban, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I.** Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II.** Ser congruente el propósito de los convenios o acuerdos de coordinación con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal y las políticas ambientales nacional, estatal y municipal;
- III.** Describir los bienes y recursos que aporten las partes, señalando cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV.** Especificar su vigencia, sus formas de determinación y de solución de controversias, y en su caso de prórroga;
- V.** Definir el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyéndolas de evaluación;

VI. Contener las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación y colaboración; y

VII. Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA Políticas Transversales

ARTÍCULO 12. En la formulación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático, el H. Ayuntamiento y sus dependencias municipales y organismos descentralizados y desconcentrados observarán los siguientes principios:

I. Sustentabilidad en el aprovechamiento y uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

II. Corresponsabilidad entre el Municipio y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

III. Precaución cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IV. Prevención considerando que esta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;

VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y municipal de cambio climático;

VII. Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Municipal y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;

X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico municipal para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales;
y

XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Adaptación

ARTÍCULO 13. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación. Tendrá como objetivos los siguientes:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios

actuales y futuros del cambio climático;

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;

VI. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; y

VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 14. El Municipio en el ámbito de su competencia, deberá prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Municipal y el Programa Municipal, en las siguientes materias:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad;

V. Energía, industria y servicios;

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública;

IX. Residuos sólidos urbanos; y

X. Las demás que las autoridades estimen prioritarias.

ARTÍCULO 15. El Municipio en el ámbito de su competencia, implementará las acciones de adaptación siguientes:

I. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgo del Municipio que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante

el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y zonas de mayor riesgo;

II. Utilizar la información contenida en el atlas de riesgo del Municipio para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamento de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recurso, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;

VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos;

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Municipio, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con

precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;

XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de estos;

XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XV. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio municipal;

XVI. Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XVII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;

XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXI. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;

XXII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; y

XXIII. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas de conservación de vegetación

nativa en zonas urbanas o fraccionamientos.

ARTÍCULO 16. En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:

I. Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial y el atlas de riesgo municipal, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y deservicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;

III. Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad; y

IV. Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.

ARTÍCULO 17. Los criterios para la adaptación al cambio climático se consideran en:

I. La determinación de la aptitud natural del suelo;

II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de estos;

IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;

VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;

- VII.** La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;
- VIII.** El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- IX.** El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- X.** El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;
- XI.** La elaboración y actualización del atlas de riesgos del Municipio;
- XII.** La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XIII.** La Estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del municipio;
- XIV.** Los programas de protección civil;
- XV.** Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- XVI.** Los programas de desarrollo turístico;
- XVII.** La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos;
- XVIII.** Los programas de vivienda;
- XIX.** Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático;
- XX.** La participación del Municipio con y ante las autoridades ambientales competentes federales y estatales, según sea el caso, para el otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo; y
- XXI.** La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos domésticos e industriales no peligrosos.

SECCIÓN TERCERA

De la Mitigación

ARTÍCULO 18. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de política y de los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero municipales.

Esta política deberá establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios que se establezcan en los instrumentos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Los objetivos de la política municipal de mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;

II. Reducir las emisiones municipales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en coordinación con el sector energético gubernamental;

V. Promover de manera prioritaria tecnologías de productos y procesos productivos, cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Municipal;

VIII. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

IX. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XII. Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales o estatales para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y

XIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, elaboración e instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 20. En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:

I. Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. La preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono:

- a)** Reducir al mínimo la tasa de deforestación;
- b)** Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;
- c)** Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;
- d)** Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales;
- e)** Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;
- f)** Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales; y
- g)** Monitorear y atender los brotes de plagas y enfermedades forestales para su control;

III. Fomentar la utilización de energías renovables;

IV. El Municipio debe implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:

- a)** El manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- b)** El tratamiento de aguas residuales; y
- c)** Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 21. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en el uso de energía:

- a)** Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

- b)** Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;
- c)** Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- d)** Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
- e)** Fomentar prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- f)** Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;

II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:

- a)** Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio que promuevan el uso de la bicicleta;
- b)** Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- c)** Elaborar e instrumentar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- d)** Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- e)** Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina

desde casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, selvas o bosques tropicales y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;

c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de selvas, bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras agropecuarias de gradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales;

d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;

e) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;

f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales; y

g) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;

IV. Reducción de emisiones en el sector de residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; e

b) Implementar procesos de mejora en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero.

V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:

a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;

b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y

c) Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica;

VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y

c) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

ARTÍCULO 22. Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo con las normas oficiales aplicables en la materia;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;
- IV. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de estos; y
- VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. Son instrumentos de planeación de la Política Municipal de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia Municipal;
- II. El Programa Municipal; y
- III. Los demás Programas Municipales, así como otros instrumentos relativos.

ARTÍCULO 24. La planeación de la política municipal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en la Estrategia Municipal; y
- II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 25. La Estrategia Municipal y el Programa Municipal deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en el presente Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

De la Estrategia Municipal de Cambio Climático

ARTÍCULO 26. La Estrategia Municipal es el instrumento rector de la Política Municipal de Cambio Climático, que precisará las posibilidades y alcances, así como los tiempos para la reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, la elaboración de los estudios para definir las metas de mitigación, reducción y compensación y las necesidades del Municipio para construir capacidades de adaptación.

La Estrategia Municipal contendrá los objetivos y prioridades para fomentar, promover y regular las acciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y para la adaptación a los efectos del cambio climático.

La Estrategia Municipal tendrá una visión a mediano y largo plazo, la cual deberá ser congruente con el Estrategia Nacional y Estatal de Cambio Climático, así como con las estrategias internacionales.

ARTÍCULO 27. La Estrategia Municipal será elaborada por la Dirección General, aprobada por el H. Ayuntamiento, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

En la elaboración de la Estrategia Municipal se llevará acabo una consulta pública a efecto de promover la participación y consulta de los sectores social y privado, y que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución en los términos previstos por el Reglamento Municipal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28. La Dirección General con la participación de la Comisión Interadministrativa, revisará la Estrategia Municipal durante el primer año de la gestión de la Administración Pública Municipal y, en su caso, se actualizarán los escenarios de línea base y sus respectivas acciones derivadas, proyecciones, objetivos y metas correspondientes.

Las revisiones y actualizaciones en ningún caso se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

ARTÍCULO 29. La Estrategia Municipal deberá contener entre otros elementos los siguientes:

I. Diagnóstico que comprenderá:

- a)** Vulnerabilidad ante los efectos de cambio climático en las distintas zonas y regiones del Municipio;
- b)** Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero;
- c)** Escenarios prospectivos de la variabilidad climática futura y posibles efectos en los diferentes sectores socioeconómicos y ambientales del Municipio;
- d)** Caracterización y análisis de las condiciones del suelo y en su momento el avance de de gradación de suelos;
- e)** Impactos en la biodiversidad; y
- f)** Costos económicos del cambio climático;

II. Fase de planeación con líneas estratégicas y acciones impulsoras a mediano y largo plazo con un ejercicio de priorización y posible presupuestación, en donde se consideren los siguientes aspectos:

- a)** Educación y comunicación en condiciones de cambio climático;
- b)** Investigación y desarrollo tecnológico;
- c)** Financiamiento; y
- d)** Ámbito jurídico y normativo;

III. Incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnología de cogeneración eficiente; y

IV. Indicadores por evaluar periódicamente en relación con el desempeño ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los organismos autónomos, el Poder Judicial con sede en el territorio municipal y la sociedad llevarán acabo las políticas y acciones de la Estrategia Municipal, atendiendo de manera prioritaria a lo siguiente:

- I.** La protección de la vida humana y la infraestructura;
- II.** La prevención y atención a riesgos climáticos;
- III.** El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia

epidemiológica;

IV. El impulso y aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura y acuacultura;

V. La identificación de medidas de manejo y conservación de ecosistemas y biodiversidad para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad por sector ante los cambios climáticos esperados;

VII. Favorecer y facilitar el intercambio y migración de las especies de flora y faunas silvestres, dentro de un mismo ecosistema o entre estos;

VIII. Cambio y degradación de suelos y desertificación;

IX. Atención a la biodiversidad en condiciones de cambio climático;

X. El incremento de la cubierta vegetal nativa y el reforzamiento de la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas; y

XI. El aseguramiento de los ordenamientos ecológicos del territorio en los desarrollos urbanos, de asentamientos humanos y de uso de recursos naturales.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Programa Municipal de Cambio Climático

ARTÍCULO 31. El Programa Municipal será elaborado al inicio de la Administración Pública Municipal por la Dirección General, con la participación de la Comisión Interadministrativa, en los términos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

En el Programa Municipal se establecerán los lineamientos, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, la Estrategia Municipal, el Plan Municipal de

Desarrollo, en este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En la elaboración del Programa Municipal se considerará siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.

Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en el Programa Municipal deberán ser congruentes con la Estrategia Municipal y Estatal, lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32. El Programa Municipal incluirá entre otros los siguientes elementos:

- I. La planeación de sus objetivos y acciones, con prospectiva de mediano y largo plazo, en congruencia con la Estrategia Municipal y el Programa de Gobierno;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;
- V. La asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados;
- VI. Estimación de costo-beneficio; y
- VII. Los demás que determinen la Dirección General y la Comisión Interadministrativa.

ARTÍCULO 33. El Municipio, en caso de ser necesario, solicitará el apoyo y asesoría al Estado, en la formulación, ejecución y operación de su programa municipal de cambio climático.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERA De la Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático

ARTÍCULO 34. La Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático forma parte del Sistema Municipal de Información, en los

términos del Reglamento Municipal de Planeación, y dicha Plataforma estará a cargo de la Dirección General. Tiene por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 35. La integración y administración de la Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático se sujetará en lo conducente a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo así como el Reglamento Municipal de Planeación, y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los sectores social, educativo y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 36. La Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático generará un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del Inventario Municipal y aquellos que realicen cualquiera de los sectores social y productivo y del Registro Municipal;
- II. Las condiciones atmosféricas del territorio municipal, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- III. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, cuencas, actividades económicas, ecosistemas y biodiversidad, así como afectaciones al medio ambiente atribuibles al cambio climático;
- IV. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un período determinado;
- V. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono y avance de la desertificación;
- VI. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad; y
- VII. Los demás que la materia lo requiera.

ARTÍCULO 37. Con base en la Plataforma Municipal de Información sobre el Cambio Climático, la Dirección General deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de estos

en el Plan Municipal de Desarrollo, de las políticas públicas y programas municipales.

ARTÍCULO 38. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre geográficamente los indicadores clave referenciados utilizando medios electrónicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Inventario Municipal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

ARTÍCULO 39. La Dirección General en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la Federación y el Estado para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Municipal.

Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal o estatal, la información se solicitará a través de la autoridad competente.

ARTÍCULO 40. Para la integración del Inventario Municipal se considerarán los siguientes elementos:

- I. Establecer los procesos y sistemas necesarios para integrar la información;
- II. Requerir y coordinar, en conjunto con otras instituciones municipales, estatales y federales la información de las siguientes actividades:
 - a) Hotelería;
 - b) Comercio;
 - c) Energía;
 - d) Agricultura;
 - e) Ganadería;
 - f) Silvicultura;
 - g) Usos y cambios de usos de suelo;
 - h) Residuos;
 - i) Procesos industriales y solventes; y

j) Otras, determinadas por las instancias estatales, federales, internacionales o las autoridades competentes;

III. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes.

ARTÍCULO 41. El Inventario Municipal se actualizará anualmente y la Dirección General publicará cada tres años las proyecciones de las emisiones.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Municipal de Emisiones y Reducciones de Gases de Efecto Invernadero

ARTÍCULO 42. La Dirección General será responsable de elaborar, actualizar y publicar en concordancia con el presente Reglamento, un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Municipio, así como determinar las fuentes que deberán reportar en el Registro Municipal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el Gobierno Municipal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático a través del proceso o sistema que esta determine.

ARTÍCULO 43. Las fuentes emisoras de competencia municipal están obligadas a reportar sus emisiones a la Dirección General, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se realizará al Registro Nacional de Emisiones, en los términos de la Ley General de Cambio Climático.

Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia estatal, el reporte se realizará, en los términos establecidos en la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 44. Para la integración del Registro Municipal se considerarán los siguientes elementos:

I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro Municipal;

II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;

III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;

IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes; y

V. La vinculación, en su caso, con otros registros municipales de emisiones.

ARTÍCULO 45. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Municipal.

ARTÍCULO 46. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro Municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La información de los proyectos o actividades a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea estatal, nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, así como los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

SECCIÓN CUARTA

Regulación del Uso de Poliestireno Expandido, así como de Popotes y Bolsas Plásticas Desechables

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Solidaridad proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa plástica desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, así como también cualquier tipo de popote plástico desechable y productos de unigel para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales o de servicios.

Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Instrumentos Económicos para el Cambio Climático

ARTÍCULO 49. El Municipio en el ámbito de su respectiva competencia diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 50. Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Municipal de Cambio Climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones.

Los recursos obtenidos de los instrumentos económicos establecidos por la Administración Pública Municipal se destinarán al Fondo y de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables se realizará su erogación.

ARTÍCULO 51. Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo del ejercicio fiscal que corresponda, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones, así como realizar prácticas de eficiencia energética;

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; y

III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52. La evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático se realizará a través de la Comisión Interadministrativa.

La Estrategia Municipal se revisará por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, por lo menos cada tres años.

La Dirección General elaborará y publicará la Comunicación Municipal por lo menos cada tres años con el objeto de difundir los resultados del Programa Municipal.

ARTÍCULO 53. En las revisiones de la Estrategia Municipal se analizarán las revisiones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.

Las revisiones y actualizaciones podrán en su caso y previa justificación técnico-jurídica replantear las metas, proyecciones y objetivos planteados.

ARTÍCULO 54. Con base en las revisiones previstas en el artículo anterior y los resultados de las evaluaciones la Dirección General

actualizará, en su caso la Estrategia Municipal y deberá ajustarse para tal efecto el Programa Municipal de cambio climático.

ARTÍCULO 55. La Comisión Interadministrativa podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Municipal en los siguientes casos:

- I. Se adopten nuevos compromisos nacionales y estatales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos y técnicos relevantes; y
- III. Lo requieran las políticas en materia de medioambiente, economía, energías renovables, transporte sustentable, salud, vivienda, seguridad agroalimentaria, protección civil o desarrollo social.

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 56. En materia de transparencia, por lo que corresponde al alcance de presente Reglamento, toda persona tendrá derecho de acceso a la información en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 57. Las autoridades en materia de cambio climático pondrán a disposición de la población, la información relevante sobre cambio climático para su consulta en el portal de Internet con que cuenten para tal efecto.

ARTÍCULO 58. Los recursos públicos federales y estatales que se transfieran al Municipio en materia de cambio climático a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO IX DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 59. La Dirección General en el marco de sus atribuciones realizará la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma de conformidad a este Reglamento, al Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 60. La Dirección General realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad.

ARTÍCULO 61. Las visitas de inspección que realice la Dirección General se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad.

ARTÍCULO 62. Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección General se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades municipales, emitir á las recomendaciones necesarias para promover ante estas la ejecución de las acciones procedentes.

Cuando se trate de actos u omisiones atribuibles a autoridades federales y estatales, se remitirá el expediente a la autoridad federal o estatal que corresponda.

Las recomendaciones que emita la Dirección General serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 63. La Dirección General podrá ordenar fundada y motivadamente las medidas de seguridad que se contemplan en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, en los casos que esta misma señala.

La Dirección General podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cual quiera de las acciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA

De las Sanciones

ARTÍCULO 64. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección General en los términos del presente Reglamento y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la normatividad ambiental vigente que será enviado al Fondo.

ARTÍCULO 65. Las violaciones al presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección General, en el ámbito de su competencia, de la siguiente forma:

I. Amonestación a quien:

- a) No presente la información solicitada por autoridad competente; y
- b) Incumpla con la presentación en tiempo y forma de los reportes de emisiones de gases a la atmósfera;

II. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- a) Habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el Municipio, salvo lo señalado en la fracción IV del presente artículo.

III. Multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- a) Posterior a la amonestación, no presente el reporte de emisiones de gases a la atmósfera en los términos solicitados por la Dirección General y motivada cuando le corresponda;
- b) Obstruya al personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y
- c) Se conduzca con falsedad en los reportes de emisiones de gases a la atmósfera;

IV. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de poliestireno expandido (unicel) y popotes plásticos para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales o de servicio, así como el uso de las bolsas plásticas desechables para

el acarreo:

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
El decomiso de los productos citados en la presente fracción	0.00	0.00
Amonestación con apercibimiento por escrito	0.00	0.00
Para las unidades económicas con hasta 90mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts ² en sus instalaciones comerciales	317	475
Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
Para las unidades económicas con más de 1000mts ² de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974

V. La reparación del daño ambiental, bajo los términos que la Dirección General establezca para su cumplimiento:

- i. En el caso de primera reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, salvo lo señalado en la fracción IV del presente artículo. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.
- ii. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el período establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.
- iii. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

ARTÍCULO 66. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN CUARTA

De los Procedimientos

ARTÍCULO 67. Para todo lo no previsto y/o dispuesto en el Reglamento se sujetará supletoriamente a las disposiciones vertidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, respecto a los actos, procedimientos y resoluciones que se tramiten ante la Dirección General y sus medios de defensa.

En el caso específicamente para el manejo, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos o domésticos se sujetará supletoriamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

SECCIÓN QUINTA

De los Recursos

ARTÍCULO 68. Contra las sanciones emitidas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederán los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las formas y términos dispuestos en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Reglamento será de aplicación introductoria o instructiva por el lapso de un año, término en el cual la autoridad municipal dará a conocer a la Ciudadanía y habitantes del Municipio, el presente Reglamento, debiendo además notificar del Reglamento a las personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales que practican actividades de las señaladas como restringidas.

TERCERO. El Sistema Municipal de Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. La Plataforma Municipal de Información sobre Cambio Climático deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. El Registro Municipal de Emisiones, deberá instalarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación de la presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, subsistiendo aquellas que lo complementen.